

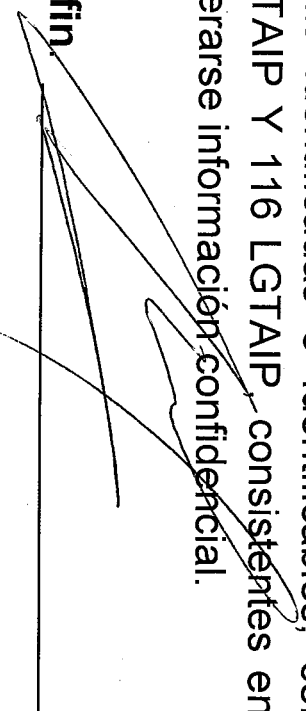
Identificación del documento: Licencia Ambiental Única No. LAU-14/00285/2018, Industrias Sandoval de Occidente, S.A. de C.V. (SEMARNAT-05-002)

Partes y secciones clasificadas: Páginas: 2 y 3

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos relativos a procesos de producción, de conformidad al Artículo 82 de la Ley de propiedad industrial pues contienen información catalogada, como secreto industrial.

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información ~~confidencial~~.

Encargado del Despacho: Ing. José Valencia Morfin



Fecha de clasificación y número de acta de sección: 134/2018/SIPOT de fecha 06 de diciembre de 2018.

Guadalajara, Jalisco, a 27 de septiembre de 2018.

Número de Registro Ambiental. **ISO1409800023 ***

INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V.
BENITO JUÁREZ N° 28. TOLUQUILLA. C.P. 45610.
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. JALISCO.

En atención a la Solicitud, Número 14/LU-0558/07/18 recibida en 17 de julio de 2018, promovida por INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, y complementada según con Constancias de Recepción 14DEP-02647/1807, 14DEP-03077/1809 y 14DEP-03262/1809 de fechas 31 de julio, así como 05 y 20 de septiembre de 2018 respectivamente, mediante la cual tramita Licencia Ambiental Única con carácter de REGULARIZACIÓN y con fundamento en los Artículo 32 bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre del 2000, Artículos 4º; 5º; 109º BIS; 111º BIS; 151º; 151º BIS 152º BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, Considerando que:

- INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, cuenta con la Licencia Municipal Número 0000008312 para el giro de "Taller y Fábrica de Muelles", otorgada por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en fecha 18 de enero de 2018.
- INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, conforme al punto 3.2 declara que el abastecimiento de agua, lo realiza por el Servicio de Pipas.
- INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, conforme a la Tabla 3.3 del Formato General de la Licencia Ambiental Única, declara que solo genera Aguas Residuales del Área de Servicios y su Descarga es al Drenaje Municipal.
- INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, cuenta con el Registro número 14/EV-0531/05/18 con Categoría de GRAN GENERADOR de Residuos Peligrosos, emitido por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, con fecha 03 de julio de 2018.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, quién suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, con fundamento en el Artículo 40 frac. IX Inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT en vigor, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL UNICA, N° LAU – 14/00285 - 2018

* El número de registro ambiental, deberá indicarlo en todo tramite que presente ante esta Secretaría

N R A ISO1409800023

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, ubicado en BENITO JUÁREZ N° 28. TOLUQUILLA, Municipio de SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. JALISCO, con Número de Registro Ambiental ISO1409800023, que se dedica a la actividad de **FABRICACIÓN DE MUELLES**, dicho Funcionamiento y Operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos en el desarrollo de la actividad productiva, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás autorizaciones que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

La Presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El representante legal de INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, deberá remitir a esta Delegación, dentro del periodo comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual a partir del año de reporte 2018.
2. Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial
3. La operación y funcionamiento de INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que anexo a la Solicitud de Licencia Número 14/LU-0558/07/18 antes mencionada, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y/o extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13°, 16°, 17° 23° y 26° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
5. INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

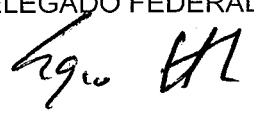
N R A ISO1409800023

6. Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial
7. Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial
8. Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial
9. Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial
10. Se clasifican las siguientes líneas de conformidad al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial pues contienen información relativa a procesos de producción, es decir, secreto industrial
11. La empresa INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 72º al 82º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, según corresponda y en el caso de generar nuevos residuos peligrosos, tendrá que solicitar la actualización de su registro de generador.

N R A ISO1409800023

12. La empresa INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento al Artículo 13° del Reglamento antes citado.
13. El representante legal de INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35° del Reglamento antes mencionado, según el cual los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo considerado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos ó en el futuro genere residuos en el desarrollo de la actividad productiva, que por sus características sean considerados peligrosos según la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
14. La empresa INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, se compromete a dar cumplimiento al Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); que establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la referida Ley y demás disposiciones aplicables, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en la regulación del uso del suelo, los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, para el predio o zona respectiva, y que deberán ser considerados para determinar el grado de remediación de sitios contaminados con residuos peligrosos, con base en los riesgos que deberán evitarse.
15. El incumplimiento a las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales, (SEMARNAT) imponga a INDUSTRIAS SANDOVAL DE OCCIDENTE, S. A DE C. V, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN JALISCO.


C. P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



c.c.p. C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad
c.c.p. C. Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisión y Transferencia de
Contaminantes. México, D. F.
c.c.p. Archivo/Expediente/Minutario.

V. U. 14/LU-0558/07/18 del 17 de julio de 2018,

374

SHG/JVM/MAGS/RME